

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso se encuentra para audiencia. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Estudiado el proceso de la referencia se advierte que existe una falta de integración de contradictorio por las siguientes consideraciones.

En la resolución SUB 304331 del 5 de noviembre de 2019 proferida por COLPENSIONES vista a folio 21, se indicó que se presentaron a reclamar la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor MIGUEL ARCANGEL LOPEZ BELTRAN, además de la señora BLANCA CECILIA ACOSTA BELTRAN, SEBASTIAN LOPEZ ROMERO y LUZ MARINA ROMERO GOMEZ. Que mediante resolución SUB 15290 del 18 de enero de 2018 se negó la prestación a LUZ MARINA ROMERO GOMEZ y se distribuyó la prestación entre SEBASTIAN LOPEZ ROMERO Y BLANCA CECILIA ACOSTA BELTRAN. Que mediante resolución SUB 134267 del 29 de mayo de 2019 revoca la prestación reconocida a la demandante y otorga el 100% de la pensión de sobreviviente a SEBASTIAN LOPEZ ROMERO.

Dispone el artículo 61 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., en el segundo inciso que en cualquier momento y antes de proferirse sentencia, si el director del proceso llega a vislumbrar tal situación deberá ordenar integrar el contradictorio con aquellos sujetos procesales sin los cuales no es posible decidir el fondo del litigio.

Así las cosas, se ordenará notificar a LUZ MARINA ROMERO GOMEZ Y SEBASTIAN LOPEZ ROMERO del auto que admite la demanda y la presente providencia, para que proceda a pronunciarse dentro del término de ley.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE integrar el contradictorio con LUZ MARINA ROMERO GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N. 39.811.992 y SEBASTIAN LOPEZ ROMERO identificado con tarjeta de identidad 1.007.268.899 en la forma prevista por el artículo 291 del C. G. del P. y artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora efectuar el trámite de notificación conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020. Para el efecto deberá allegar la prueba del envío de la demanda anexos, auto admisorio y la presente providencia al correo electrónico de los llamados a integrar el contradictorio.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES allegar la totalidad del expediente administrativo del causante en razón a que revisado el aportado no se encuentran todas las resoluciones proferidas con respecto al causante MIGUEL ARCANGEL LOPEZ BELTRA.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES aportar correo electrónico y direcciones aportadas por los llamados a integrar el contradictorio.

QUINTO: SUSPENDER el presente asunto hasta tanto se encuentre debidamente integrada la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por ESTADO No. 167 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e797047dba9e4eed3942d28a869bbd2b3d01392d41f4f2583d3270ac254dbfd
0

Documento generado en 16/09/2021 09:50:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2017 – 00696

Informe secretarial: Bogotá. D.C., trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la audiencia anterior no se pudo llevar a cabo por cierre de sedes judiciales. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, estando pendiente señalar nueva fecha y notificarlos. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencia programada en auto anterior y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señalar nueva fecha para adelantar la misma, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨



Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89799d3d5a6417e0867aedb9955bc9e640598c0d8c34318b0a3d63995351460c**

Documento generado en 28/01/2022 09:46:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ejecutivo Laboral No.1100131050302018-00302

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de entrega de título por la parte ejecutante y obra certificación de Colpensiones. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, se tiene que, por auto del 9 de diciembre de 2019, se ordenó requerir a la parte ejecutante, por anotación de estado y a la parte ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, mediante oficio, para que informara si ya se había dado cumplimiento a la obligación de hacer ordenada en el mandamiento de pago de fecha 8 de junio de 2018 y Colpensiones allego certificación de la tesorería en la que se observa la consignación por la suma de \$1.600.000 correspondiente a costas impuestas dentro del presente proceso, que se encuentra materializado en el título ejecutivo No. 40100007702914 del 29 de mayo de 2020 que se ejecuta, es decir, el pago de las diferencias pensionales, de las costas del proceso ordinario y las costas de la presente actuación, indicando si se giró suma alguna por esos conceptos aportando copia del acto administrativo correspondiente.

Así mismo, dentro del término conferido a las partes, la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, mediante escrito allegado al correo institucional, indico que se emitió certificación por parte de Tesorería de Colpensiones, donde se evidencia la existencia de un título pendiente de pago, por la suma de \$1.600.000 correspondiente al valor de las costas asignadas dentro de la presente ejecución y que se ejecutan en el presente asunto.

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega del título judicial y que las sumas reclamadas en el presente asunto, ya fueron consignadas, según obra en la certificación de la consignación del valor de las costas asignadas en el proceso ordinario, así como en el reporte de títulos y objeto de la presente ejecución, una vez verificado el reporte de la base de títulos judiciales del Banco Agrario se observa que efectivamente, se materializaron los títulos consignados, siendo el ultimo **desde el 29 de mayo de 2020**, por lo que no hay lugar a continuar con la presente ejecución, considera el despacho que es procedente ordenar la entrega del depósito judicial a favor de la parte ejecutante, correspondiente al valor aprobado en la liquidación del crédito, para lo cual deberá el actor allegar certificación bancaria actualizada.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la actualización de la liquidación del crédito incluidas costas procesales, se encuentra en firme, considera el despacho que es procedente ordenar la entrega del depósito judicial

a favor de la parte ejecutante y los dineros remanentes se devolverán a la ejecutada, por cuanto ya se dio cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución.

Así las cosas, al pagarse la totalidad del crédito que dio origen al presente asunto, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en providencia del 8 de junio de 2018, la terminación del proceso y su archivo.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales No. 40100007702914 del 29 de mayo de 2020, por la suma de \$1.600.0000 al señor JORGE ELIECER MENDOZA SILVA en calidad de ejecutante, previo allegue certificación bancaria a su nombre.

SEGUNDO: Líbrese la correspondiente orden de pago, conforme a lo expuesto.

TERCERO: **Líbrese y tramítese oficio** dirigido al representante legal o quien haga sus veces de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES comunicando sobre la entrega de los dineros a la parte ejecutante. Tramite por intermedio del apoderado judicial de la entidad ejecutada, adjuntando copia del presente auto.

CUARTO: Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

QUINTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en providencia del 8 de junio de 2018, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias, previa las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **008** fijado hoy **28 de enero de 2022**.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1784b09d7146c2c5781ac9a4b98a8a2f93b6b1d62db03aac06566437d6d021e9**

Documento generado en 28/01/2022 09:46:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE ejecutivo laboral No. 1100131050302018 - 00542

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora, solicita se solicite a las entidades bancarias retención de dineros, así mismo se deja constancia que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, folios 275, se ajusta a derecho se aprobará en la suma de \$440.000 correspondiente al trámite ejecutivo.

Tenga en cuenta la parte ejecutante que en el tramite ordinario no hubo condena en costas y por ende, no se libró mandamiento por dicho concepto.

Requíerese nuevamente a COLPENSIONES en los términos del auto de fecha 27 de febrero de 2020, para que expida la certificación ordenada.

Así mismo requíerese a la parte ejecutante, por anotación de estado, y a la parte ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, mediante oficio, para que informen si ya se dio cumplimiento a la obligación que se ejecuta, incluidas las costas de la presente actuación.

Dado que por auto del 14 de diciembre de 2018, se decretaron medidas cautelares, y se limitó la medida en la suma de \$37.000.000 y a la fecha la liquidación del crédito se aprueba en la suma de \$440.000, se hace necesario reducir la medida a la suma de \$700.000 ofíciase a las entidades, comunicando la medida en los términos aquí ordenados.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., apruébese la liquidación del crédito visible a folio 275; por la suma de **\$440.000** incluidas las costas y agencias en derechos asignadas en la presente ejecución.

SEGUNDO: Redúzcase el límite de la medida cautelar decretada por auto del 14 de diciembre de 2018 a la suma de **\$700.000**, ofíciase a las entidades financieras comunicando la medida. Tramite a cargo de la parte interesada.

TERCERO. Requíerese nuevamente a COLPENSIONES en los términos del auto de fecha 27 de febrero de 2020, para que expida la certificación ordenada.

CUARTO: Requiérase a la parte ejecutante, por anotación de estado, y a la parte ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, mediante oficio, para que informen si ya se dio cumplimiento a la obligación que se ejecuta, incluidas las costas de la presente actuación. En caso afirmativo, deberán indicar si se giró suma alguna por este concepto y aportar copia del acto administrativo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **008** fijado hoy **28 de Enero de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6bc2c6a9a7b7d6a5aac8ebab1dec900b857a35346e2169da3984ffcab84902ba**

Documento generado en 28/01/2022 09:46:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Expediente Ejecutivo Laboral No. 1100131050302019 00076
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutada allego resolución de inclusión en nominada de la ejecutante. Obra renuncia de poder y solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada allego resolución No. 1683 del 18 de julio de 2019 a través de la cual se incluye en nómina de pensionados conforme a una decisión judicial a la señora GEORGINA NAVARRO DE LOPEZ, en un 50% por concepto del reconocimiento de la sustitución pensional disfrutada por el señor VIRGILIO LOPEZ RANGEL y en consecuencia el valor de la mesada pensional será de UN MILLON CINCUENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.050.503) partir del 01 de marzo de 2019 y pagar los valores que desde dicha fecha se hayan causado a su favor, previos los descuentos de salud, indicándose en la parte motiva de la misma que se incluye los valores correspondientes a los años 2014 a 2019; por lo que en tratándose de dineros del erario público, se hace necesario oficiar al FONDO PASIVO DE FERROCARRILES DE COLOMBIA, para que expida CERTIFICACION de los pagos efectuados a la ejecutante dentro del presente asunto, con el fin de evitar doble pago

Así mismo, atendiendo la comunicación de fecha 2 de diciembre de 2019 (fol. 187), en la que la ejecutada informa que cuenta con 10 meses de plazo contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, para su cumplimiento; requiérase a la parte ejecutante, por anotación de estado, y a la parte ejecutada FONDO PASIVO DE FERROCARRILES DE COLOMBIA, mediante oficio, para que informen si ya se dio cumplimiento a la obligación que se ejecuta, incluidas las costas de la presente actuación.

Así mismo póngase en conocimiento de la entidad ejecutada la existencia del título judicial No. 400100007753439 de fecha 28 de julio de 2020, por la suma de \$63.120.553, la cual la parte ejecutante solicita su pago.

Frente a la solicitud de entrega de dineros, una vez obtenida respuesta por parte de la entidad ejecutada, se resolverá sobre la entrega o no de los dineros consignados al proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Requiérase al FONDO PASIVO DE FERROCARRILES DE COLOMBIA, para que expida CERTIFICACION de los pagos efectuados a la ejecutante dentro del presente asunto, conforme a lo expuesto, adjúntese copia del presente auto.

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutante, por anotación de estado, y a la parte ejecutada FONDO PASIVO DE FERROCARRILES DE COLOMBIA, mediante oficio, para que informen si ya se dio cumplimiento a la obligación que se ejecuta, para que informen si ya se dio cumplimiento a la obligación que se ejecuta, incluidas las costas de la presente actuación. En caso afirmativo, deberán indicar si se giró suma alguna por este concepto y aportar copia del acto administrativo correspondiente. Tramite de oficio a cargo de la parte ejecutante.

TERCERO: Póngase en conocimiento de la entidad ejecutada la existencia del título judicial No. 400100007753439 de fecha 28 de julio de 2020, por la suma de \$63.120.553, la cual la parte ejecutante solicita su pago.

CUARTO: Una vez obtenida respuesta de la entidad, se resolverá sobre la entrega o no de los dineros consignados al proceso.

QUINTO: Acéptese la renuncia al poder presentada por la dra. ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, como apoderada del FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

SEXTO: Reconózcase personería a la Dra. VIVIANA ANDRES ORTIZ FAJARDO, quien se identificación cédula de ciudadanía No.1.117.786.003 y T.P. No.324.209, como apoderada del FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, de acuerdo con la sustitución allegada al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER 🇨🇴

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **008** fijado
hoy **28 de Enero de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d1036f33f4c4da89a90a7584e1b4d070aed3d5c26db9a52cf88f7845a4ffd2**
Documento generado en 28/01/2022 09:46:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE ejecutivo laboral No. 1100131050302019 - 00688

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término concedido en auto anterior la parte ejecutante efectuó pronunciamiento sobre las excepciones propuestas. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Téngase por descorridas las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Para efectos de resolver las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago en audiencia pública, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del art. 42 del C.P.T.S.S. en concordancia con el artículo 443 del C.G.P., se fija el día CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE.

TERCERO: Requiérase a las partes para que comparezcan en la fecha indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **8** fijado hoy **28 de enero de 2022.**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36da14eb114bacdf872252fbc3852bb70e062756a4ed12f66212d90deac4f2de**
Documento generado en 28/01/2022 09:46:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Expediente Ejecutivo Laboral No. 110013105030 2020-00081
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor juez, informando que obra comunicación de la parte actora. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha el mandamiento de pago no se le ha notificado a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A. Sin embargo, obra escrito de la parte actora al correo institucional en el que comunica que la ejecutada cancelo el valor correspondiente al retroactivo por la suma de \$96.649.873 para el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2009 hasta el 31 de enero de 2020 y que además le cancela el valor de la mesada pensional por la suma de \$877.803.

El mandamiento se libró por el pago del retroactivo por la suma de \$23.962.550; pago de la pensión por la suma de \$496.900 más los reajustes de orden legal que se generan año a año en materia de mesada pensional, prestación causada a partir del 1 de agosto de 2012 y por la suma de \$8.500.000, por concepto de costas y agencias en derecho impuestas en primera y segunda instancia.

La parte ejecutante si bien indica que el valor del retroactivo le fue cancelado y las costas judiciales no le fueron incluidas; no obstante obra certificado de depósitos judiciales de fecha 28 de junio de 2021 por el banco Agrario de Colombia en el que figura **comprobante de pago** efectuado a BANCOLOMBIA por la suma de \$108.893.972, pero no aparece el nombre de su titular; por lo que la parte ejecutante y ejecutada, deberán aclarar tal situación, dado que en su memorial afirma la patenté, no se le han cancelado el valor de las costas que ascienden a la suma de \$8.500.000.

Así mismo deberá aclarar porque sumas pretende se siga con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **008** fijado
hoy **28 de enero de 2022**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4617306ce617af807d0cbd797df294e938c2004df5d50c9f1b24f0cceb5b7**

Documento generado en 28/01/2022 09:46:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210052400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. ANDRES DAVID NARVAEZ ALQUERQUE C.C. No 1.103.217.769 de Los Palmitos. Portador de la T.P. No 259.795 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor GUILLERMO RIVEROS TORRES, identificado con la Cedula de la señora MARIA CARMEN NARVAEZ ALQUERQUE, identificada con C.C N°. 1103218721 de Los Palmitos (Sucre) contra la sociedad REMY I.P.S. S.A.S., identificada con el NIT:900589178-5. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la sociedad REMY I.P.S. S.A.S., en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 28 de enero de
2022. Por estado No. 8 de la
fecha fue notificado el auto
anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ
SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e119ae5ba029a89c30a22baefc88731e240f3c2936c7d250fb360cfb7534877**

Documento generado en 28/01/2022 09:46:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2021 00112

Informe secretarial: Bogotá. D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil Veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante solicita se corrija el nombre del actor en el auto admisorio de la demanda, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y atendiendo la petición allegada al correo institucional por la parte actora se observa que la demanda se admitió por auto del 31 de mayo de 2021 y en el mismo se indicó que la parte demandante era el señor JORGE ENRIQUE CAMELO RODRIGUEZ, siendo lo correcto GUSTAVO RODRIGUEZ VALENCIA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A., no siendo esta última demandada en el presente asunto; por lo que para mejor proveer y evitar futuras nulidades, se hace necesario, dejar sin valor ni efecto del citado auto y en su lugar se admite siendo demandante GUSTAVO RODRIGUEZ VALENCIA y demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DÉJESE Sin valor ni efecto el auto del 31 de mayo de 2021, conforme a la motiva.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por GUSTAVO RODRIGUEZ VALENCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Córrase traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma dispuesta por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, anexando para el efecto copia de la demanda y copia del auto admisorio.

QUINTO: Requierase a la demandada para que al momento de contestar la demanda allegue la documental del demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: Reconózcase personería a la Dra. MARIA ANGELICA LA ROTTA GOMEZ, identificado con C.C. No. 52.390.520 y titular de la T.P. No. 118.793 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos del poder allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER✿

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 8 fijado hoy 28 de Enero
de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe637a819f5c401fe7a479a7dc8e9788a6a4fc9d70d1b5c1c173707f2e348d4**

Documento generado en 28/01/2022 09:46:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con solicitud de corrección del auto admisorio de demanda. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós |(2.022).

Revisado el expediente se pudo verificar que tal como lo hace ver la apoderada de la parte actora y el apoderado de COLPENSIONES, el auto admisorio proferido el 20 de septiembre de 2021 quedó como parte demandada COLPENSIONES, siendo claro, que conforme las pretensiones y los hechos de la demanda, van dirigidas en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por lo que estando ajustado a derecho lo solicitado, se dispondrá su corrección conforme lo faculta el artículo 286 del C.G.P.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Corregir el numeral segundo del auto admisorio de la demanda proferido el 20 de septiembre de 2021, en el sentido de tener como parte demandada a notificar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,

SEGUNDO: Corregir el numeral tercero del auto admisorio de la demanda proferido el 20 de septiembre de 2021, en el sentido de ordenar la notificación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. En la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 . El trámite será a cargo de la secretaria del despacho con el fin de darle celeridad al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 28 DE ENERO DE 2022
Por ESTADO No. 8 de la fecha fue notificado el
auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997bff573150497bef6d97410ab797ecf57efb72d2d630ad374b47ce24a44840**

Documento generado en 28/01/2022 09:46:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado formalmente el libelo de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al doctor GONZALO MORANTES SANTAMARIA identificado con C.C. No13.818.291 de Bucaramanga y titular de la T.P. No. 48853 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por FLOR MARIA COLMENARES DE GELVEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.822.700 en contra del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, representada legalmente por JHON MAURICIO MARIN BARBOSA o por quien haga sus veces El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Notifíquese al FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a todas las demandadas enviando para tal efecto, copia de la demanda, los anexos y de esta providencia a cada uno de los correos electrónicos suministrados por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de contestar la demanda allegue la historia laboral y el expediente administrativo de la demandante.



SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que aporte el correo electrónico personal de la demandante para que obre dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NJTS

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación realizada en el estado electrónico No. 8 fijado hoy 28 DE ENERO DE 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d79340b88193431eb9c8ee11c8c870919d63541d36e57fb028b69375a48a79f**

Documento generado en 28/01/2022 09:46:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA.

Dte: JACQUELINNE RAMIREZ GARZON
Ddo: WILLIAM BALLESTEROS OSORIO Y OTRO
Rad.: No. 2020-00223
Fecha: 27 de enero de 2022.
Hora: 8:30 a.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

AUTO: Se constituye en audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S. ETAPA DE CONCILIACIÓN. En este estado de la diligencia y luego de varias propuestas las partes manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio con relación a todas las pretensiones de la demanda instaurada en contra de WILLIAM BALLESTEROS OSORIO y DEPORTIVA GILLBALL S.A.S.

El acuerdo conciliatorio consiste en que el demandado WILLIAM HENRY BALLESTEROS OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.468.804, reconoce a la demandante JACQUELINNE RAMIREZ GARZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.750.977, la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000.00), quedando cubiertas todas las pretensiones de la demanda, suma de dinero que será cancelada en tres contados, el primero por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), el cual será cancelando a más tardar el 17 de febrero de 2022, el segundo pago de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) cuyo pago se efectuará a más tardar el 17 de marzo de 2022 y el tercer pago de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) el cual se efectuará a más tardar el 17 de abril de 2022; a través de transferencia electrónica a la cuenta de NEQUI a nombre de la demandante JACQUELINE RAMIREZ GARZON.

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, el despacho imparte su aprobación, sin costas para los intervinientes y se ordena el archivo definitivo de las diligencias previa desimantación en el sistema de gestión.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DISPONE:

PRIMERO: Impartir aprobación al acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes, advirtiéndole que el mismo hace tránsito a cosa juzgada conforme a lo previsto en el artículo 19 de C.PTSS y presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: No hay lugar a imponer condena en costas por ser una resolución pacífica del conflicto y se ordena la terminación del proceso y archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

TERCERO: Una vez firmada el acta por secretaría se debe subir al micro sitio que tiene el despacho en la página de Rama Judicial, para que pueda ser consultada por los intervinientes, envíese copia de la presente acta una vez suscrita a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados
NOTIFICADO EN ESTRADOS



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe67f4c15413450f6748850a404f4d99f7eec39a4097d4a8aace5013f8272df**

Documento generado en 28/01/2022 09:46:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado formalmente el libelo de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora JULIANA ANDREA ROBAYO URIBE identificada con C.C. No. 1.023.912.789 de Bogotá y titular de la T.P. No. 275.364 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por MIGUEL ANTONIO BORREGO MALAVER identificado con cédula de ciudadanía No. 3.194.678 de Tabio Cundinamarca, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Notifíquese a COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma dispuesta en el párrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Córrase traslado notificando a PORVENIR S.A. en la forma prevista por el Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se envíe la comunicación al correo oficial de la demandada.

QUINTO: Se requiere a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral del



demandante y la totalidad de las pruebas solicitadas por la parte actora en su demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NJTS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 8 fijado hoy 28 DE ENERO
DE 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba2a256b7188dc718cbaa265e5ec8e8b6f805d2142933463337d0d75696aef7**

Documento generado en 28/01/2022 09:46:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que se allegó, dentro del término de ley, escrito de contestación de demanda por la demandada J LIBORIO MEJIA GIL Y CIA S.A.S.. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al informe secretarial y revisando que el escrito de contestación allegado por la demandada, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 31 del CPT y de la S.S. y 98 del CGP., se dispondrá tener por contestada la demanda.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al doctor SILVINO RAMIREZ SOTO identificado con C.C. No.7.178.621 de Tunja y titular de la T.P. No. 154.189 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada J LIBORIO MEJIA GIL Y CIA S.A.S., conforme poder aportado.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por J LIBORIO MEJIA GIL Y CIA S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Fíjese el día jueves diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9:30am) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

QUINTO: La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación LIFEZISE para lo cual se enviará el link correspondiente a los correos electrónicos aportados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No.8 fijado hoy <u>28 de enero de 2022</u></p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8b46f186fdb6669aa4bd30918b62de583d7d555257505db08ead53823e54a219**

Documento generado en 28/01/2022 09:46:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demandada estando dentro del término de ley, presentó escrito de contestación de demanda y se encuentran pendiente de estudio. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo al informe secretarial y verificada la contestación de demanda allegada por la demanda, se tiene que la misma reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. S.S., por lo que habrá de tenerse por contestada la demanda por la pasiva.

En la contestación referida la demandada propone como excepción previa “falta de integración del litisconsorcio necesario” establecida en el artículo 100 del C.G.P., la que considera este juzgador necesario resolverla en esta oportunidad procesal, en cumplimiento al principio de celeridad procesal y por estar expresamente facultado por el numeral 2 del artículo 101 del mismo texto.

La demandada argumenta el medio exceptivo en que conforme lo indica en el hecho 1 de la demanda, el vínculo que sostuvo entre el 2001 al 2007 lo fue únicamente con la empresa denominada COOPERATIVA DE SERVICIOS GLOBALES MULTISER S.C. y conforme la jurisprudencia para resolver las pretensiones de la relación laboral alegada contra la demandada es necesario vincular a la citada compañía

Para establecer lo anterior, se verificará la demanda y las pruebas obrantes en el plenario.

En efecto, en el escrito de demanda se advierte por la parte actora en el hecho 1 que el actor prestó sus servicios en la demandada a través de la COOPERATIVA DE SERVICIOS GLOBALES ULTISER S.C. para el periodo comprendido entre septiembre de 2001 a diciembre de 2007,

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., y lo indicado por la parte demandada, se debe integrar el contradictorio con la COOPERATIVA DE SERVICIOS GLOBALES ULTISER S.C. como litisconsorte necesario, en razón a que puede verse afectada en caso de una eventual condena.

Se ordena que por secretaría se libren las comunicaciones de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección vista a folio 33, esto es a la CALLE 12 C N. 71 B 60 interior 15 apartamento 153 de esta ciudad

El trámite de notificación estará a cargo de la parte actora quien deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes el traslado respectivo.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Reconózcase personería al doctor JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA identificado con C.C. No. 75.094.676 de Manizales y titular de la T.P. No. 210.709 del C.S. de la J., como apoderado de SALUD OCUPACIONAL DE LOS ANDES LIMITADA, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por SALUD OCUPACIONAL DE LOS ANDES LIMITADA conforme a lo expuesto.

TERCERO: ORDÉNESE integrar el contradictorio con la COOPERATIVA DE SERVICIOS GLOBALES ULTISER S.C a quien se le deberá notificar conforme los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020., para que se sirva contestar por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día segundo al recibido del correo electrónico enviado a su email oficial para tal fin. El trámite estará a cargo de la parte demandada quien deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa y allegar prueba de la notificación para el conteo de términos en la forma indicada. Deberá remitir copia del link del expediente virtual.

CUARTO CUMPLIDO lo anterior se ingresará el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 28 DE ENERO DE 2022
Por ESTADO No. 8 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444a2d3d30be7660f41500ae59cff88d15aff8489484cbbb1d17ed616219f4be**
Documento generado en 28/01/2022 09:46:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor HENRY CADENA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía. No. 19.461.844 de Bogotá y titular de la T.P. No. 51.628 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora conforme poder aportado.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por JULIO OLNEY FLÓREZ MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 124.752 de Bogotá contra EDIFICIO CALLE 125 PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 830.045.046-3 representada legalmente por su administradora LEONOR CECILIA CASTILLA QUIÑONES o por quien haga sus veces; y solidariamente contra:

- JOSE RICARDO HEREDIA identificado con cedula de ciudadanía no. 79.115.778 de Bogotá propietario del LOCAL 101 del EDIFICIO CALLE 125.
- LUIS EVER DUQUE BERNAL Y WILSON AMADIS DUQUE BERNAL identificados con cédula de ciudadanía No. 6.300.994 y 16.885.381 respectivamente en su condición de propietarios del LOCAL 102 del EDIFICIO CALLE 125.
- A.E. INMOBILIARIA S.A.S. identificada con Nit. 800.194.907-9 representada legalmente por GLORIA INES GOMEZ AMAYA o por quien haga sus veces, en condición de propietaria del LOCAL 103 del EDIFICIO CALLE 125.
- CILIA INES AMEZQUITA AMEZQUITA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.343.196 en su condición de propietaria del LOCAL 104 del EDIFICIO CALLE 125.
- JOSE VICENTE STELLABATTI PONCE y MIGUEL HERNÁN SANDINO GALINDO identificados con cédula de ciudadanía No. 17.125.229 y 17.188.727 de Bogotá, en su condición de propietarios de la oficina 201 del EDIFICIO CALLE 125.
- INTERASESORES ASESORES EMPRESARIALES ADMINISTRATIVOS LTDA, identificada con Nit. No. 800.019.102-9, representada legalmente por ELSA MILKA BALLA DATO DE CORREALES o por quien haga sus

veces en su condición de propietaria de la oficina 202 del EDIFICIO CALLE 125.

- AGROPECUARIA SANTAMARIA S.A. identificada con Nit. 830.075.74-8 representada legalmente por JUAN CAMILO ROMERO ANZOLA o por quien haga sus veces en su condición de propietario de la oficina 203 del EDIFICIO CALLE 125.
- FABIO MACÍAS ESPARZA Y GLADYS VARGAS DE MACIAS identificados con cédula de ciudadanía No. 13.821.186 y 37.823.652 respectivamente en su condición de propietarios de la oficina 204 del EDIFICIO CALLE 125.
- JAL 2000 S. EN C. EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. No. 830.055.848-6 representada legalmente por LEONOR CECILIA CASTILLA QUIÑONES o por quien haga sus veces en su condición de propietaria de la oficina 205 del EDIFICIO CALLE 125.
- INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A. INPROARROZ S.A. EN REORGANIZACION identificada con Nit. No. 860.353.831-9 representada legalmente por JOSE VICENTE BAQUERO RIVEROS o por quien haga sus veces, en su condición de propietario de la oficina 301, 302, 303, 304, 305 y 306 del EDIFICIO CALLE 125.
- MARIA NOHORA NICHOLLS DE DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.110.783 en condición de propietaria de la oficina 401 del EDIFICIO CALLE 125.
- JAIME HERNANDEZ SANTIAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 77.009.033 en su condición de propietario de la oficina 402 del EDIFICIO CALLE 125.
- MARIANO ALBERTO LÓPEZ FAJARDO Y MARIA DEL ROSARIO SAIZ GOMEZ identificados con cédula de ciudadanía No. 79.945.618 y 52.695.088, en condición de propietarios de la oficina 403 del EDIFICIO CALLE 125.
- MARIANO LOPEZ LOPEZ, ANGELA SUSANA LOPEZ FAJARDO Y SUSANA ADREA GARCIA LOPEZ identificados con cédula de ciudadanía Nos. 2.936.346, 35.506.191 y 1.020.747.549 respectivamente, en condición de propietarios de la oficina 404 del EDIFICIO CALLE 125.
- SERGIO ALBERTO MOJICA NAVAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.157.910 en condición de propietario de la oficina 405 del EDIFICIO CALLE 125.
- HERNANDO GARCÍA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.795.894 en su condición de propietario de la oficina 406 del EDIFICIO CALLE 125.
- PRAES INC identificada con Nit. 9006054599 en condición de propietaria de la OFICINA 501 del EDIFICIO CALLE 125.
- PRIME HOLDING SERVICE S.A.S., identificada con Nit. No. 900.184.743.8 representada legalmente por SANDRA PATRICIA PEREZ MEDINA o quien haga sus veces, en su condición de propietaria de la oficina 502 del EDIFICIO CALLE 125.
- GUSTAVO GONZALEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 13.841.000 en su condición de propietario de la oficina 503 del EDIFICIO CALLE 125.
- ALPAAR S.A.S. identificada con Nit. 800.181.098-9 representada legalmente por JORGE HUMBERTO PALACIO HOYOS o por quien haga sus veces, como propietaria de la oficina 504 y 505, del EDIFICIO CALLE 125.
- CESAR GIRALDO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.936 como propietario de la oficina 506 del EDIFICIO CALLE 125.

El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Córrase traslado notificando a los demandados por correo electrónico y en la forma prevista por el Decreto 806 de 2020 para lo que la parte actora deberá allegar al despacho prueba del envío y recibido del correo a los demandados para iniciar a contar los diez (10) días a partir del segundo día del recibido del mismo.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que aporte al proceso los correos electrónicos de las personas que manifiesta desconocerlo, pues conforme el Decreto 806 de 2020, es el medio de notificación oficial, en caso de continuar con su desconocimiento se dispondrá el emplazamiento de estos demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 8 fijado hoy <u>28 DE ENERO DE 2022</u></p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5cbc73366a776a140e5f8c7ec0a6d889778d90045755a0f136fa2dc88ff850**

Documento generado en 28/01/2022 10:32:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>